



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Coltebienes S.A.S.
DEMANDADO	Jorge Luis González Hencker y Jorge FelipeGonzález Peláez
RADICADO	050013103003-2020-00215-00
Auto sustanciación No.	83
Asunto	Requiere previo audiencia

Una vez finalizado el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, seria del caso proceder a fijar fecha para la audiencia virtual prevista en el artículo 372 y 373 del C.G. del P., y en especial el parágrafo del 372, la cual se realizará de forma virtual conforme las recientes reglamentaciones introducidas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; no obstante, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de dicho Decreto, se requiere al demandado Jorge Luis González Hencker, quien actúa a nombre propio, para que aporte el correo electrónico (canal digital), al cual se le dará acceso para que intervenga en la audiencia que se fijará por parte de este Despacho Judicial y que dicho correo debe ser inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), según lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Decreto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Electrónicamente

ANGELA MARÍA MEJÍA ROMER

Jueza

5.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

986f1c04b5e873b2b9a585662c3388f1246f15a0f0fbac9ff15dee3025764d7b

Documento generado en 22/02/2021 06:29:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**